



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 JUN 2020	
Recibido.....	1150.....Hs.
Exp. N°.....	39026.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1: Modifícase el artículo 20 de la Ley Provincial N 8269 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: " **Art. 20.)** Exímese la venta de los certificados sorteables de la Lotería y Quiniela de Santa Fe, de las tasas municipales y comunales aplicables sobre las mismas.

La exención dispuesta precedentemente, no alcanza a la retribución económica establecida para los agentes autorizados a la comercialización de dichos productos, que tendrán el tratamiento establecido por las normas provinciales y locales para la actividad."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto busca corregir al unico articulo del Capítulo II de la Ley de la Caja de Asistencia Social, Lotería de Santa Fe, porque admite más de una interpretación, generando controversias entre contribuyentes y los Estados Municipales y Comunales, no poniendo en igualdad de condiciones a todas las agencias y subagencias de juego de la provincia, y además dificultando la aplicación práctica del poder de imperio de los Estados locales.

El texto que se propone para el articulo 20º.) que exime de las tasas municipales y comunales a las apuestas de la loteria y quiniela de la provincia de Santa Fe, diferencia lo que son los cupones de apuestas, a los que sin objeciones les corresponde la exención, de la comisión que cobran los dueños de los locales de agencias y subagencias de la provincia, que sí deben tributar el Derecho de Registro e Inspección, establecido en el Código Tributario Municipal, Ley Provincial Nº 8173, y con los alcances de las Ordenanzas tributarias locales, por las actividades de registración y control que los municipios y comunas efectúan sobre dichos locales.

Dicha distinción, permite despejar dudas, tanto en la interpretación literal como en el espíritu de la norma, que en la actualidad genera dudas tanto a contribuyentes como a autoridades que aplican el tributo Derecho de Registro e Inspección, con respecto a la exención de la comisión de los agencieros.

Lo anterior ha generado en algunos casos, que la pretensión fiscal de las agencias tributen tomando como base imponible las retribuciones pagadas por

Lotería de la Provincia de Santa Fe, sea recurrida por los contribuyentes, amparados en la norma que se propone modificar.

La desprolija realidad actual es que el tratamiento de la exención, en términos prácticos, depende de la localidad en que se encuentre el local e lotería o quiniela. En algunas localidades los titulares pagan el tributo local, en otras reclaman la exención aun cuando el Municipio pretenda cobrarlo, y en otras localidades, directamente se aplica desde la autoridad pública la exención. Lo descripto expone la inequidad efectiva que se pretende regularizar con el texto propuesto.

Por otro lado la actividad de las 500 agencias y 1824 subagencias que en la actualidad están en actividad en la provincia, son actividades privadas y lucrativas que se desarrollan en locales que deben ser habilitados, registrados y controlados periódicamente por las áreas de control de municipios y comunas, constituyendo sin dudas los hechos imponibles que justifican el Derecho de Registro e Inspección.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Sras y Sres legisladores la aprobación del presente proyecto.-

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER